

Auto Interlocutorio N° 110

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar Páez Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado # 195174089001-2018-00252-00, a través de auto interlocutorio # 259 de 3 de diciembre de 2018, este despacho profirió mandamiento en pago en contra de JOSE DARIO YACUECHIME PARDO, identificado con la cédula # 1062082077 y a favor del Banco Agrario de Colombia S. A.

Mediante memorial suscrito por la Dra LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía # 1079508616 y TP # 23333 del CSJ, en su calidad de Apoderada General del Banco Agrario, solicita la terminación del proceso en atención a que la obligación # 725039270489844 se encuentra cancelada.

Solicita además, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, se ordene el desglose de las garantías y se levanten las medidas cautelares.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo # 195174089001-2018-00252-00, seguido contra JOSE DARIO YACUECHIME PARDO, identificado con la cédula # 1062082077, por pago total de la obligación # 725039270489844, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, librese los oficios del caso.

TERCERO: DESGLOSECE el pagaré y hágase entrega del mismo a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVESE el presente proceso, previas las anotaciones correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA